

## "ALGUNOS PUNTOS DE LA REFORMA LABORAL SON CONTRADICTORIOS"

El Faro de Vigo

Lourdes Arastey Sahún - Magistrada de la Sala IV Del Tribunal Supremo

"Se van a mantener los niveles de temporalidad porque la ley no incide en las causas de la contratación eventual y mantiene los mismos supuestos que se venían manejando"

Arastey es licenciada en Derecho, miembro de la Carrera Judicial desde 1984 y actual magistrada en la Sala IV del Tribunal Supremo. En el ámbito académico trabaja como profesora asociada del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Barcelona.

En su condición de magistrada del Tribunal Supremo, Lourdes Arastey denuncia las **"incongruencias" y "contradicciones internas"** de la Reforma Laboral. Un texto que ella recibe con escepticismo por "eludir" las cuestiones fundamentales y "diferir en el tiempo" los pocos avances que propone. Arastey participó en las XIV Jornadas sobre la Reforma Laboral que se clausuraron en el Centro Social Caixanova con la intervención del también abogado Joan Coscubiela. Dos días dedicados a indagar en los puntos débiles de la Reforma durante los que Arastey aportó la visión adquirida desde la Sala IV del Tribunal Supremo.

– **¿Es correcta la Reforma desde un punto de vista legal?**

– Yo la calificaría como mínimo de compleja e incluso de contradictoria en algunos puntos. Desde un punto de vista judicial la Reforma no tiene una técnica muy acertada, **cae en contradicciones internas** y modifica su propio equilibrio interno. Se nota que se ha hecho de manera precipitada. El mejor ejemplo es la modificación de los **contratos temporales de obra**, una modalidad pensada para la duración de la obra y que ahora está sometida a un límite temporal que la vuelve incongruente con su propia definición.

– **¿Por qué ha sido tan polémica la decisión de subvencionar los despidos objetivos con fondos del Fogasa (Fondo de Garantía Salarial)?**

– Porque **el precepto resulta dudoso tal y como está redactado**. La indemnización que va a tener que abonar el Fogasa en los casos de despido objetivo se puede interpretar a priori de dos formas distintas: que sólo se limite a los despidos procedentes o que se extienda a todo tipo de despido objetivo, con independencia de su cualificación (como improcedente).

– **¿Varía la función de la negociación colectiva con la nueva Ley?**

– En materia de temporalidad la Reforma no altera gran cosas. La única novedad es que la negociación colectiva intervendrá en la delimitación del contrato de obra o servicio determinado, pudiendo ampliar esa limitación. **Ésta es otra de las medidas que tampoco parecen apuntar en la línea de reducir la temporalidad**, puesto que se le está dando a la negociación colectiva la posibilidad de ampliar en un año más los contratos.

– **¿Qué novedades introduce la Reforma Laboral en la Administración Pública?**

– La principal novedad es que consagra los privilegios de la Administración Pública en materia de contratación temporal. De hecho la Reforma la incluye entre los supuestos de excepción a alguno de los límites de la contratación temporal. La mayor parte de esas excepciones están relacionadas con el encadenamiento de contratos.

– **¿Detecta en la Ley una voluntad real por reducir el peso de la contratación temporal?**

– La Reforma pretende reducir la temporalidad, pero **la duda está en si lo va a conseguir**. Mi opinión es que se van a mantener los niveles de temporalidad porque **la Ley no incide en las causas de la contratación temporal** y mantiene los mismos supuestos que se venían manejando hasta el momento. Nada permite creer que las cosas vayan a cambiar.